

INFORME TÉCNICO PARA PRESENTARSE AL PLENO DEL CPCCS

OBJETO VEEDURÍA CIUDADANA: VERIFICAR SI LOS VALORES ESTABLECIDOS POR EL GAD MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDIALES PARA EL AÑO 2018, CUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY Y EN LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Oficio S/N de fecha 05 de marzo de 2018, suscrito por seis (6) ciudadanos pertenecientes a la Provincia de Manabí, solicitaron a la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, la conformación de una Veeduría Ciudadana para verificar si los valores establecidos por el GAD Municipal de Puerto López por concepto de impuestos prediales para el año 2018, cumplen con lo estipulado en la ley y en los estudios realizados.
- La Delegación Provincial de Manabí del CPCCS, recibió seis (6) inscripciones ciudadanas para participar en este proceso.
- Conforme lo establecido en el Artículo 32 y 33 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el servidor Marcos Jiménez, Analista de Control Social de la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS, el día 09 de marzo del 2018, procedió a realizar la jornada de inducción y planificación, resultado de la misma se acreditaron a seis (6) veedores ciudadanos.
- Cabe mencionar que el retraso en la elaboración del presente Informe Técnico, corresponde al incumplimiento en los tiempos establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y la Guía Metodológica, por parte de los Subcoordinadores Nacionales de Control Social, que estuvieron en funciones en el período de gestión del CPCCS Transitorio.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0320-M, de fecha 17 de septiembre del 2019, suscrito por el Ingeniero Alfaro Vallejo, Subcoordinador Nacional del CPCCS, mismo que señala la estructura de funcionamiento de la Subcoordinación y las provincias asignadas a cada técnico nacional.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0352-M, de fecha 07 de octubre del 2019, suscrito por el Ingeniero Alfaro Vallejo, Subcoordinador Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual se señala lo siguiente:

***“Con fecha 01 de Octubre del año 2019 se mantuvo la Reunión de Equipo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, con el fin de coordinar actividades y definir líneas de trabajo; uno de los principales temas que se trató, fue el dar trámite correspondiente a algunos procesos de control social que están rezagados y no se ha dado el trámite correspondiente, considerando que en algunos casos han salido de la Institución los responsables de dichos proceso y no han realizado un acta entrega-recepción de documentación; y en otros, no se ha asignado responsables por parte de quienes dirijan la Subcoordinación Nacional de Control Social.*”**

Con lo anteriormente expuesto y como equipo de trabajo articulado y comprometido en dar respuesta y atender la demanda ciudadana, me permito asignar responsables a los

procesos que se describe a continuación; para que se realice el acompañamiento metodológico, seguimiento, monitoreo y evaluación del proceso, así como el trámite correspondiente considerando la normativa e instructivos vigentes.

Es necesario que cada responsable realice el acercamiento a los ciudadanos que son parte de los Observatorios con el fin de generar un trabajo conjunto y puedan realizar el seguimiento, apoyo técnico y metodológico. De ser el caso en que un Observatorio Ciudadano no se encuentre funcionando, se debe realizar el informe respectivo para determinar el proceso a seguir.”

Dando cumplimiento al documento antes mencionado se procede a realizar el presente informe, con la finalidad que el mismo sea conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

Constitución de la República del Ecuador:

- El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
- El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer párrafo establece que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*
- El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador señala en su primer párrafo que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones”.*
- El artículo 208 de la Constitución de la República, numeral segundo, confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- El artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas”;*

Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- El artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece a las veedurías en el control de la gestión pública: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen*

actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”

- El artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”.*

- El artículo 85 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece las modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas:

“Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes funciones del Estado se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad. Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes.

Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados, las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.”

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- El Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8, 9 y 10).
- El Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.

Código Orgánico Organización Territorial Autonomía descentralización

- El Artículo 513 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía descentralización menciona que el impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal o metropolitana. Por consiguiente, no podrán establecerse otros impuestos que graven los predios urbanos para financiar presupuestos que no sean los municipales o metropolitanos.

Se exceptúan de lo señalado en el inciso anterior, los impuestos que se destine financiar proyectos de vivienda rural de interés social

II. OBJETO Y ÁMBITO:

Objeto: “VERIFICAR SI LOS VALORES ESTABLECIDOS POR EL GAD MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PEDIALES PARA EL AÑO 2018, CUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY Y EN LOS ESTUDIOS REALIZADOS.”

Ámbito: “RÉGIMEN IMPOSITIVO: COBRO DE IMPUESTO PREDIAL”

La veeduría ciudadana se conformó para garantizar el derecho ciudadano a ejercer el Control Social, dentro de la administración pública sobre el concepto de impuestos prediales establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto López.

III. EQUIPO DE VEEDORES, COORDINADOR Y SUBCOORDINADOR:

IDENTIFICACIÓN	N° CEDULA	CARGO
GUERRA LÓPEZ CARLOS TYRONE	1301260335	COORDINADOR
PÁRRAGA MACÍAS RAMÓN ANTONIO	1302217771	SUBCOORDINADOR
REYES TELLO MARGARITA MIROSLABA	0801211210	SECRETARIA AD-HOC
SOLÓRZANO PALMA JOSÉ HUMBERTO	1307838555	VEEDOR
WEIZENEGGER PABLO	0961217742	VEEDOR
IZURIETA TORRES MARÍA CRISTINA	09252685216	VEEDOR

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

- **Resolución de inicio de veeduría:**
- El proceso inicio mediante Resolución No. CPCCS-DMAN-2018-0007-RES, de fecha 14 de marzo de 2018, dando cumplimiento al término establecido en el Art. 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- **Notificación:**
Mediante Oficio Nro. CPCCS-DMAN-2018-0031-OF, de fecha 14 de marzo de 2018, la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, procedió a notificar al Señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, respecto al inicio de la Veeduría, la nómina de veedores acreditados, el plazo de vigencia del proceso; así como también de la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría, a los ciudadanos veedores, cumpliendo con el término establecido en el Art. 36 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- **Fecha de finalización:**
De conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución de la Veeduría, se estableció un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación, es decir desde el 14 de marzo al 14 de septiembre de 2018, cumpliendo el 100% de las actividades planteadas en el Plan de trabajo, pese a que en la resolución de inicio consta que el plazo de ejecución para éste proceso ciudadano es de tres (3) meses; pero en la notificación emitida a la entidad observada consta un plazo de seis (6) meses, esta Subcoordinación tomó la decisión de que el plazo establecido en la notificación a la entidad observada, sea el plazo que se tome en cuenta para la ejecución del proceso, tal como lo señala el Artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

➤ **Ampliación de Plazo:**

Los veedores del proceso solicitaron ampliación de plazo del proceso, en el mes de junio del año 2018, mismo que era improcedente ya que el proceso finalizaba en el mes de septiembre del presente año, este inconveniente se suscitó por falta de un acompañamiento técnico adecuado y oportuno por parte de la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio.

➤ **Fecha de entrega de informe final:**

Mediante Oficio S/N de 24 de julio de 2018, el mismo que fue entregado y recibido en las Oficinas Matriz del CPCCS Transitorio el día 26 de julio de 2018, los veedores del proceso de veeduría ciudadana, realizaron la entrega de su informe final, dentro del término establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES

CONCLUSIONES:

- a) En toda la documentación relevante, recibida y revisada por esta Veeduría Ciudadana, no se hace referencia al proceso de socialización del proyecto con la comunidad, únicamente al proceso de difusión y promoción, transgrediéndose el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 496 del COOTAD.
- b) De acuerdo a los antecedentes y justificativos que expone el GAD Municipal, esgrime como factor principal la utilización de un sistema de catastro que en la actualidad y con los nuevos requisitos por parte del Gobierno no está acorde a las nuevas necesidades requeridas para el catastro, por lo que se aseveró que era necesario y urgente el desarrollo y aplicación de un nuevo sistema informático catastral nacido de la Consultoría de Actualización Catastral del cantón. Es decir, para el nuevo periodo no podían utilizar el sistema AME de acuerdo a lo establecido en los informes que se acompañan.
- c) En dos sesiones del Concejo Municipal se aprobó la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales Urbanos y Rurales para el bienio 2018-2019 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto López en primer y segundo debate, con sustento en un “proyecto” o “producto” no recibido por la Municipalidad. Es decir, no existió sustento técnico para la expedición de la Ordenanza de referencia.
- d) Se evidencia que el GAD Municipal del cantón Puerto López, se acogió al “producto” desarrollado por la empresa Consultora en base a los estudios, fichas técnicas y a la realidad de este sector, constante en la página cuatro del informe y establece un cobro del uno punto siete por mil, como máximo, lo que se haya expresado explícitamente en la Ordenanza aprobada.
- e) Sin embargo, de acuerdo al Oficio N° 065-GADMCPD-DAC-JCV-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, el Tec. Jorge Cañarte Vélez, Jefe Subrogante del Departamento de Avalúos y Catastro, comunica que hasta la presente fecha nunca se utilizó el Software provisto por la Consultora,

lo que impediría la aplicación de la Ordenanza debido a que el software no presta las condiciones para cumplir lo requerido por el Gobierno, tal como se expresa en el punto 2 del presente oficio.

- f) La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales Urbanos y Rurales para el bienio 2018-2019 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López en su Art. 9 expresa la obligatoriedad de los Art. 85, 108 y los demás artículos correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, lo que de acuerdo a la documentación recibida no se ha cumplido.
- g) La Ley de cartografía Nacional, en el Título I del Instituto Geográfico Militar (IGM) y de su misión, determina que el IGM, tendrá a su cargo y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País. El IGM realizará toda actividad cartográfica referente a la elaboración de mapas y levantamientos de cartas oficiales del territorio nacional.

Consecuentemente se evidenciaría una vulneración de Disposiciones Constitucionales y legales, que perfeccionarían un serio perjuicio a los habitantes del cantón Puerto López por el cobro impropio de valores por concepto de impuesto catastral a través de una Ordenanza que no contó con el sustento técnico respectivo, sin dejar de mencionar lo oneroso de una consultoría por más de trescientos mil dólares, que hasta la presente fecha no ha sido recibido por el GAD, que tenía como plazo inicial de entrega febrero de 2017, y que no cuenta con el documento habilitante sine qua non del Instituto Geográfico Militar, presumiéndose que se han violentado las normas del debido proceso, seguridad jurídica, en menoscabo de los ciudadanos del cantón Puerto López.

RECOMENDACIONES:

Al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto López, se recomienda:

- a) Se suspenda el cobro del impuesto a los predios Urbanos, periodo 2018, mientras se forme una Comisión Técnica que revise si los valores emitidos cumplen con los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad estipulada en el Art. 497 del COOTAD.
- b) Que se establezca con certeza si los hechos evidenciados en el presente informe, sobre una presunta violación de las normas constitucionales estarían vulnerando los derechos de los ciudadanos del cantón Puerto López.
- c) Que se diseñen procesos en el sistema informático que permitan establecer los montos cobrados en exceso, de ser el caso a los ciudadanos del cantón Puerto López, a fin de que se

les entregue un título por nota de crédito por dicha diferencia cobrada en exceso, de manera que dichos documentos pueden ser usados como instrumentos de pago para cancelar cuentas por pagar en las ventanillas de la institución Municipal; y,

- d) Solicitar al Contralor General del Estado Subrogante, se realice una Auditoría especial, al GAD Municipal del cantón Puerto López, a todo el proceso de actualización catastral y su correspondiente emisión 2018.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL TÉCNICO NACIONAL RESPONSABLE DEL PROCESO.

CONCLUSIONES:

- Los Veedores en su Informe Final, manifiestan que en la documentación entregada por la entidad observada, no se hace referencia al proceso de socialización del proyecto con la comunidad, únicamente al proceso de difusión y promoción, transgrediéndose el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 496 del COOTAD, de la revisión de esta observación, se puede concluir que la misma es correcta, ya que de la revisión de la documentación entregada por la entidad observada, no se encuentra indicio alguno de que la misma haya realizado el proceso de socialización con la ciudadanía, incumpliendo lo establecido en el artículo 496 del COOTAD.
- Los Veedores en su Informe Final, hacen la observación que de acuerdo a los antecedentes y justificativos expuestos por el GAD Municipal Cantonal de Puertos López, esgrime como factor principal la utilización de un nuevo sistema de catastros, ya que el que se encuentra en funcionamiento, no está acorde a las nuevas necesidades requeridas por el Gobierno, por lo que se aseveró que era necesario y urgente el desarrollo y aplicación de un nuevo sistema informático catastral; es decir que para el nuevo periodo no podían utilizar el sistema AME. De la revisión de la documentación anexada por los veedores en su Informe Final, se acoge la misma, ya que de la revisión de la documentación se puede observar que el GAD Municipal Cantonal de Puerto López, mediante un préstamo solicitado al Banco del Estado, procedió a contratar una Consultoría mediante la figura de Lista Corta, para la actualización del Catastro Urbano y Rural del Cantón Puerto López.
- Los Veedores en su Informe Final, hacen la observación que el GAD Municipal de Puerto López aprobó la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales Urbanos y Rurales para el bienio 2018-2019 basados en un “proyecto” o “producto” que no fue recibido por la Municipalidad, es decir que no hubo un informe técnico para la expedición de la misma. De la revisión de la documentación anexada por los veedores en su Informe Final, se acoge la misma ya que en el Anexo 7 el Jefe Subrogante del Departamento de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Puerto López señala lo siguiente:
- ***“Debido a que no se cuenta con la entrega total del Sistema URBAN, se realizó el cierre de la emisión 2017, y posteriormente se emitió en el sistema con el que se ha venido realizando el proceso desde años anteriores, Sistema Catastral AME, para dar continuidad y trámite al proceso de cobro de impuesto predial sin interrupciones ni complicaciones y atender las***

solicitudes de usuarios que se acercaron a consultar los valores a pagar sus impuestos del año 2018.”.

Por lo antes manifestado la resolución debería quedar sin efecto, ya que la misma fue emitida sin contar con el producto final de la consultoría.

- Los Veedores en su Informe Final, hacen la observación que a Ordenanza en su Art. 9 expresa la obligatoriedad de los Art. 85, 108 del Código Tributario; y los demás artículos correspondientes al Capítulo V del mismo Código, lo que de acuerdo a la documentación recibida no se ha cumplido. De la revisión de los documentos entregados por los Veedores en su Informe Final, no se muestra evidencia alguna que sustente esta observación por lo que bajo mi criterio la misma no debe ser acogida.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en ejercicio de sus competencias y atribuciones, conozca el Informe Final de Veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.
- De la revisión de la primera y segunda recomendación emitida por los veedores en su Informe Final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acogerla y a la vez enviar una copia certificada del presente informe a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, para que la misma informe a la ciudadanía del Cantón de Puerto López, si la Ordenanza emitida por el Concejo Municipal del cantón antes mencionado, cumple con lo establecido en la transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
- De la revisión de la tercera recomendación emitida por los veedores en su Informe Final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acogerla y a la vez enviar una copia certificada del presente informe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto López para que el mismo atienda dicho requerimiento; adicionalmente se notificará a la Delegación Provincial de Manabí del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que acompañe a la ciudadanía en este proceso.
- De la revisión de la cuarta recomendación emitida por los veedores en su Informe Final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acogerla y enviar una copia certificada del presente informe a la Contraloría General del Estado, para que el mismo sirva de insumo de un examen al proceso de contratación de la Consultoría bajo la modalidad de Lista Corta, realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López.

FECHA: Quito, 26 de Marzo del 2018.	Elaborado por: V́ctor Cardoso TÉCNICO PROVINCIAL RESPONSABLE DEL PROCESO
---	--